

**SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
SERVICIO DE FORMACIÓN
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

amc

Expte.: 26/2025

Ref.: SUCON/2025/146

Ejercicio: 2025

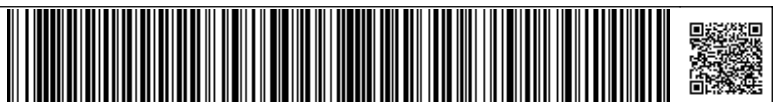
INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, N.º 6544/2025, DE 30 DE JULIO DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS INCLUIDAS EN LA PROGRAMACIÓN 2025.

Aplicación presupuestaria	Fondo	Línea de actuación	Importe
2025.50.01.241H.470.02	4050035	50400001 "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados"	18.500.000,00
2025.50.01.241H.470.02	4050044	504G1132 "Formación profesional prioritariamente a trabajadores desempleados"	40.000.000,00
TOTAL			58.500.000,00

Esta Intervención Delegada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado mediante Decreto 76/2015, de 7 de mayo, así como en el artículo 136 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, informa:

PRIMERO. El expediente de esta convocatoria, remitido el 7 de agosto de 2025 a esta Intervención Delegada, tiene entrada el 8 de agosto de 2025, con registro de entrada n.º HRUE/237899/2025, consta de la siguiente documentación:

- Resolución n.º 6544/2025, de 30 de julio de 2025, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas incluidas en la programación 2025.
- Informe de la Dirección General de Asuntos Europeos de 28 de julio de 2025.
- Documento contable de Retención de Crédito RC n.º 310407, debidamente contabilizado.





- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017 de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, que regula la oferta formativa del sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
- Estudio para la determinación de módulos económicos aplicables a la justificación de las acciones de formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias, de junio de 2019.
- Informe sobre la actualización de los módulos económicos aplicables a efectos de determinación de las subvenciones destinadas a la financiación de cada una de las acciones formativas, a que se refiere el resuelto sexto de la propuesta de resolución de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas incluidas en la programación 2025, de fecha 29 de julio de 2025.

Dicha documentación ha sido incorporada en el Gestor de expedientes de subvenciones de SEFLOGIC, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 septiembre de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla e implementa la funcionalidad gestión de subvenciones y transferencias del Sistema de Información para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, SEFCAN, y se establecen los términos en que se incorpora a la base de datos de subvenciones, prevista en el artículo 46 del Decreto 36/2009, 31 marzo (BOC 68, 8.4.2009), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la información requerida (BOC nº 201, de 11/10/2011); aplicable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, punto 2, del Decreto 127/2014 de 23 de diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC (BOC nº 253, de 31/12/2014).

SEGUNDO. El presente expediente está sujeto a función interventora, en razón a la cuantía, conforme al apartado primero, punto 1, letra a), del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 27.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, el expediente, está sujeto a fiscalización previa plena.

TERCERO. La convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas incluidas en la programación 2025 quedaba sujeta a función interventora. No obstante, la resolución que aprueba la convocatoria se dicta sin haber sido sometida a la correspondiente fiscalización previa plena, y, además, consta en el Boletín Oficial de Canarias núm. 157, de fecha 8 de agosto de 2025, la publicación extracto de la Resolución de 30 de julio de 2025, de la Presidenta del SCE, por la que se aprueba la convocatoria.





En consecuencia, la Resolución nº 6544/2025, de 30 de julio de 2025, que aprueba esta convocatoria sin la preceptiva fiscalización previa, pone de manifiesto una infracción del ordenamiento jurídico, por cuanto ha sido adoptada con anterioridad a la fiscalización previa por parte de la Intervención; produciendo en consecuencia la **omisión de fiscalización** regulada en el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, así como en el artículo 136 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

CUARTO. El artículo 131.2 a) de la Ley de la Hacienda Pública de Canarias dispone la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores.

Igualmente, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General establece que se entiende por fiscalización previa la facultad que compete a la Intervención de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o derechos, con el fin de asegurar su conformidad con el ordenamiento jurídico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria, en los supuestos en los que, con arreglo a las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente esas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en dicho artículo.

QUINTO. El presente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria, no tiene naturaleza de informe de fiscalización.

SEXTO. La Resolución por la que se aprueba la convocatoria contiene los requisitos exigidos en la normativa básica de subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, se realiza las siguientes **observaciones**:

A) No consta la oportuna autorización del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 9/2025, de 24 de febrero, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Turismo y Empleo y de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, la competencia para autorizar los gastos de cuantía superior a tres millones (3.000.000) de euros, durante el ejercicio 2025 y en el ámbito de las competencias de ese Departamento y del Organismo Autónomo, respectivamente.

B) En relación con la Resolución por la que se aprueba la convocatoria:

1. En los **antecedentes de hecho**: Por un lado, al indicar que la presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo, debe citarse la concreta línea de actuación (L.A. 4. Formación prioritaria a personas desempleadas). Por otro, se recoge de forma errónea que la convocatoria no está sujeta a fiscalización previa, conforme al Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025; cuando, en razón a la cuantía, según el apartado primero, punto 1, letra a) del citado acuerdo, el expediente sí está sujeto a función interventora.





2. Ni en los antecedentes de hecho ni en la parte resolutive se hace mención a la correspondiente autorización del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 9/2025, de 24 de febrero de 2025.
3. En el Resuelvo quinto, apartado 2, debe completarse indicando los códigos de cada uno de los Fondos que financian esta actuación.
4. El Resuelvo sexto, apartado 4, recoge que los módulos económicos aplicables para determinar la cuantía de estas subvenciones constan en el Anexo III, e indica que se ha realizado un estudio para su actualización. Así, en el informe de 29 de julio de 2025 sobre la actualización de los módulos económicos aplicables a estas subvenciones, se indica que los módulos económicos que se toman de base se han incrementado teniendo en cuenta que la tasa de variación anual del IPC en Canarias en diciembre de 2024 fue el 2,8 %; y, en consecuencia, se aplica este porcentaje a todos los módulos para determinar los de la presente convocatoria. No obstante, consta que tasa de variación anual del IPC en Canarias en diciembre de 2024 fue de 2,2%, y difiere de la tasa de variación anual del IPC nacional, que sí fue del 2,8%; por lo que la actualización de los módulos económicos con ese fundamento no sería adecuada, y tampoco el importe resultante de los módulos que figuran en el Anexo III. Además, en el cálculo de módulo específico para la modalidad virtual asíncrona o de teleformación se aprecia que, si se aplica ese 2,8% como porcentaje de incremento sobre los módulos tomados de referencia 5,56 (*Anexo II (columna TELEF) de la Resolución Nº: 9767 / 2023, de fecha 27/12/2023, de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas desempleadas para los ejercicios 2024 y 2025*), el importe que resulta (5,72 €) no coincide con el importe del módulo actualizado recogido en el Anexo III (5,77 €) para todas las familias profesionales.
5. El Resuelvo décimo sexto, apartado 3, recoge que la resolución de concesión agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo; cuando, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, las resoluciones del Director del Servicio Canario de Empleo sujetas al Derecho administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de empleo.
6. El Resuelvo trigésimo cuarto establece la normativa aplicable, e incluye la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional. No obstante, esta disposición fue derogada por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
7. En el Resuelvo vigésimo séptimo, relativo a la justificación de la subvención, se debe incluir referencia expresa a que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación, y que, una vez realizadas las comprobaciones y emitido el oportuno informe, el órgano que autorizó las subvenciones dictará la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención, en virtud del artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





No se incorpora al expediente informe justificativo de la omisión de fiscalización.

Por lo expuesto, **esta Intervención Delegada emite informe de omisión de fiscalización** y pone de manifiesto la procedencia de la revisión del referido acto dictado con infracción del ordenamiento jurídico, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.3 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria, el titular del departamento a que pertenezca el órgano responsable de la tramitación o al que está adscrito el organismo autónomo podrá acordar someter el asunto al Gobierno para que adopte resolución procedente, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación. El acuerdo de Gobierno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

En Santa Cruz de Tenerife,
LA INTERVENTORA DELEGADA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DE LOS ANGELES MEDINA CAIROS - INTERVENTOR DELEGADO	Fecha: 26/08/2025 - 10:55:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: HRUE / 28060 / 2025	Fecha: 26/08/2025 - 11:46:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZbtF0xTGy7LK11XeBt1gqA==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/08/2025 - 09:03:35	